

RESOLUCION N° 151.-

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCION DNA N° 89 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES DE EXCEPCIÓN CON CARÁCTER PRECAUTORIO PARA LA IMPORTACION DE PRENDAS DE VESTIR DE ORIGEN Y/O PROCEDENCIA ASIATICA.

Asunción, 27 de febrero de 2015

VISTO: La Ley N° 444/94 "QUE ESTABLECE LA ADHESIÓN DEL PARAGUAY AL GATT Y APRUEBA LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY", la Ley N° 523/95 "QUE AUTORIZA Y ESTABLECE EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS", la Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO", el Decreto N° 11.771/00 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 12° DEL DECRETO N° 1053 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 16416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997", el Decreto N° 32 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS", la Resolución DNA N° 89 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES DE EXCEPCIÓN CON CARÁCTER PRECAUTORIO PARA LA IMPORTACION DE PRENDAS DE VESTIR DE ORIGEN Y/O PROCEDENCIA ASIATICA" y;

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de control implementado a través de los valores referenciales de carácter precautorio, constituye una herramienta útil para detectar y combatir prácticas desleales de comercio que afectan en forma directa a la economía nacional.

Que, los Artículos 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" facultan a la Dirección Nacional de Aduanas a aplicar la legislación aduanera, y en particular aquellas relativas a la clasificación, origen y valoración de mercaderías.

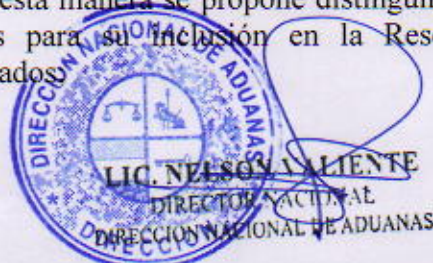
Que, a través del Expediente DPA N° 15000002906W, fue solicitada la incorporación de opciones en el sistema informático Sofía, para las mercaderías denominadas Medias para bebés de materiales sintéticos en la partida correspondiente; en base a las variedades de medidas importadas;

Que, los valores establecidos en la Resolución DNA 89/10 guardan relación con la descripción del producto en forma genérica (- de fibras sintéticas), incluyendo además de las medias para bebe otros productos de vestir de punto para bebés como por ejemplo conjuntos, calzados, escaarpines, etc.

Que ante esta situación resulta adecuado distinguir que la mercancía a valorar sea efectivamente "calcetines de fibras sintéticas para bebé".

Que, la unidad técnica de Valoración ha realizado el estudio del caso a fin de determinar el Valor en Aduana de los "calcetines para bebes" partiendo del precio de venta en el mercado interno excluyendo los elementos extraños al valor en aduana, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 del Código del Valor del GATT, de esta manera se propone distinguir en la posición arancelaria el producto Calcetines para bebes para su inclusión en la Resolución DNA N° 89/10 de conformidad a los estudios efectuados.

AMÉRICO PEREIRA RUIZ
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 151.-
29 DE FEBRERO DE 2015
HOJA N° 2

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º: Modificar parcialmente la Resolución DNA N° 89/10 estableciendo el valor de las mercaderías conforme a lo descrito en la Posición Arancelaria expresada en la Nomenclatura Común del Mercosur que deberá ser incorporado al Sistema Informático SOFIA, siendo redactada de la siguiente manera:

NCM		Valor FOB	UNIDAD DE MEDIDA
6111.30.00	- De fibras sintéticas		
	Calcetines para bebés	0.10	Unidad

Art. 2º: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DNA N° 89/2010, permanecen inalterables.-

Art. 3º: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS